

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD) Y DON MIGUEL ANGEL PIMENTEL PÉREZ EN CONDICIÓN DE PROPIETARIO DE LA PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 28037A009000400000XL DEL MUNICIPIO DE CENICIENTOS, POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA AYUDA EN ESPECIE PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN INCLUIDOS EN EL DECRETO 239/2019, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE DECLARA ZONA DE ACTUACIÓN URGENTE.

Madrid, a la fecha de firma.

REUNIDOS

De una parte, **D. José Ignacio Tejerina Alfaro**, Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, nombrado por Decreto 130/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M nº 204, de 28 de agosto de 2019), actuando conforme a las atribuciones que le confiere la Orden 1/2018, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de convenios, se desconcentra el protectorado de fundaciones y se designa con carácter permanente a los miembros de las mesas de contratación de la Consejería

De otra, **Don Miguel Ángel Pimentel Pérez**, con D.N.I. nº [REDACTED], propietario (con un derecho del 66% de propiedad y un 33 % de nuda propiedad) de la parcela con referencia catastral 28037A009000400000XL del municipio de Cenicientos, según certificación catastral emitida con fecha 24 de abril de 2020 por la Dirección General del Catastro, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para celebrar el presente convenio, y

EXPONEN

I. Corresponde a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución del régimen de los montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales, vías pecuarias y pastos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. Además, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza, le corresponde a la Comunidad de Madrid velar por la restauración de la riqueza forestal afectada por los incendios forestales, cualquiera que sea la titularidad de los terrenos.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA ASOCIACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS COMÚN. EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA EN MADRID, A VEINTIUNOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020, EN LA OFICINA DEL ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE MADRID, EN LA PLAZA DE SAN JUAN DE LOS RÍOS, 1, 28014 MADRID, EN PRESENCIA DE LOS SEÑORES: D. JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA, ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE MADRID, Y D. JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MADRID.

En fecho de 2020 a 21 de agosto

FIRMA

Yo, D. Juan Carlos García García, Alcalde del Municipio de Madrid, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Madrid, he suscrito el presente convenio de colaboración con D. Juan Carlos García García, Presidente de la Asociación de Medio Ambiente y Desarrollo del Municipio de Madrid, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Madrid.

Yo, D. Juan Carlos García García, Presidente de la Asociación de Medio Ambiente y Desarrollo del Municipio de Madrid, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Madrid, he suscrito el presente convenio de colaboración con D. Juan Carlos García García, Alcalde del Municipio de Madrid, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Madrid.

EXPOSICIÓN

La Asociación de Medio Ambiente y Desarrollo del Municipio de Madrid, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Madrid, ha solicitado la suscripción del presente convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Madrid, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Madrid.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad tiene atribuidas las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. De forma específica, en el artículo 6 del Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se atribuye a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales las competencias en materia de recursos naturales y espacios protegidos.

II. El día 28 de junio de 2019, en la localidad de Almorox (Toledo), se originó un incendio que ha afectado a la zona oeste de Madrid, a los municipios de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas de Puerto Real. La superficie afectada, según datos proporcionados por la Dirección General de Emergencias alcanza a 2.232 hectáreas en la Comunidad de Madrid, con unos porcentajes aproximados del incendio repartidos en cada uno de esos municipios, del 85%, 14% y 1%, respectivamente. De estas 2.232 hectáreas, 1.765 corresponden a superficie forestal, de las que 1.511 son de titularidad privada y 254 son de titularidad pública.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, es obligación de los titulares de los terrenos forestales la ejecución de las medidas tendentes a la restauración de la cubierta vegetal que resulte afectada por los incendios forestales, incluso mediante reforestación artificial cuando la regeneración natural no sea posible a plazo corto. Podrán formalizar con la Comunidad de Madrid los convenios correspondientes, o acogerse de forma preferente a las ayudas que ésta tenga establecidas. En caso de incumplimiento, la Administración podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de restauración a costa del obligado.

La Comunidad de Madrid podrá regular los usos y aprovechamientos de los montes afectados por el fuego, disponer la reforestación obligatoria en los plazos y condiciones técnicas que determine y dictar cuantas medidas considere necesarias para la restauración de los terrenos forestales afectados. En todo caso, los terrenos forestales gravemente dañados por incendios, serán considerados, a efectos de su restauración, como Zonas de Actuación Urgente, según se establece en el artículo 71 de la citada Ley.

IV. Mediante Decreto 239/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno, se declara zona de actuación urgente los terrenos afectados por el incendio ocurrido en los términos municipales de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas de Puerto Real, publicado en el BOCM el lunes 30 de septiembre de 2019.

En el citado Decreto 239/2019, de 24 de septiembre, se dispone la realización de una serie de actuaciones, que al ser declarado como Zona de Actuación Urgente obliga a los titulares de los terrenos forestales afectados por la misma a iniciar las acciones restauradoras, salvo que, en un plazo de 15 días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid comuniquen a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales su conformidad a convenir con la Comunidad de Madrid la realización de las actuaciones previstas en esta declaración por parte de la misma.



El Consejo de Medio Ambiente (Comisión del Territorio y Medio Ambiente) y el Ministerio de Medio Ambiente, en el marco de la Ley 1/2001, de 6 de mayo, de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental, han acordado la siguiente resolución:

1. En virtud de la Ley 1/2001, de 6 de mayo, de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental, se ha acordado la siguiente resolución:

2. En virtud de la Ley 1/2001, de 6 de mayo, de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental, se ha acordado la siguiente resolución:

En el día 26 de junio de 2019, en la localidad de Almorix (Teruel), se ha celebrado una reunión con la presencia de los representantes de la Administración Local, la Administración Regional y la Administración Central, con el fin de acordar la siguiente resolución:

1. En virtud de la Ley 1/2001, de 6 de mayo, de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental, se ha acordado la siguiente resolución:

2. En virtud de la Ley 1/2001, de 6 de mayo, de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental, se ha acordado la siguiente resolución:

En el día 26 de junio de 2019, en la localidad de Almorix (Teruel), se ha celebrado una reunión con la presencia de los representantes de la Administración Local, la Administración Regional y la Administración Central, con el fin de acordar la siguiente resolución:

1. En virtud de la Ley 1/2001, de 6 de mayo, de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental, se ha acordado la siguiente resolución:

2. En virtud de la Ley 1/2001, de 6 de mayo, de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental, se ha acordado la siguiente resolución:

En el día 26 de junio de 2019, en la localidad de Almorix (Teruel), se ha celebrado una reunión con la presencia de los representantes de la Administración Local, la Administración Regional y la Administración Central, con el fin de acordar la siguiente resolución:

1. En virtud de la Ley 1/2001, de 6 de mayo, de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental, se ha acordado la siguiente resolución:

2. En virtud de la Ley 1/2001, de 6 de mayo, de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental, se ha acordado la siguiente resolución:

En el día 26 de junio de 2019, en la localidad de Almorix (Teruel), se ha celebrado una reunión con la presencia de los representantes de la Administración Local, la Administración Regional y la Administración Central, con el fin de acordar la siguiente resolución:

1. En virtud de la Ley 1/2001, de 6 de mayo, de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental, se ha acordado la siguiente resolución:

2. En virtud de la Ley 1/2001, de 6 de mayo, de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental, se ha acordado la siguiente resolución:

En el día 26 de junio de 2019, en la localidad de Almorix (Teruel), se ha celebrado una reunión con la presencia de los representantes de la Administración Local, la Administración Regional y la Administración Central, con el fin de acordar la siguiente resolución:

1. En virtud de la Ley 1/2001, de 6 de mayo, de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental, se ha acordado la siguiente resolución:

2. En virtud de la Ley 1/2001, de 6 de mayo, de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental, se ha acordado la siguiente resolución:

V. Dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el dispositivo segundo del Decreto 239/2019, de 24 de septiembre, don Miguel Ángel Pimentel Pérez ha prestado la conformidad a convenir con la Comunidad de Madrid la realización de las actuaciones previstas en la declaración de zona de actuación urgente.

Don Miguel Ángel Pimentel Pérez es propietario de terrenos forestales afectados por el incendio por el que se dictó el Decreto por el que se aprobó zona de actuación urgente, según consta en la documentación del expediente instruido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. En concreto, es propietario de la parcela con referencia catastral 28037A009000400000XL del municipio de Cenicientos, (con un derecho de propiedad de 66,66% y un 33,33 % de nuda propiedad) según consta en la certificación catastral emitida con fecha 21 de abril de 2020 por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

El interesado solicitó la subvención respecto de dos parcelas, las parcelas con referencia catastral 28031A020000790000ZL y 28037A009000400000XL. No obstante, la parcela número 28031A020000790000ZL está fuera del perímetro del incendio, por lo que no será objeto de convenio y sólo se procede a convenir con el interesado para la parcela con referencia catastral 28037A009000400000XL. Analizadas las características de la parcela de titularidad del interesado se ha procedido a delimitar las actuaciones a realizar en la misma, circunscribiéndose a actuaciones sobre la vegetación.

VI. La naturaleza jurídica de estas actuaciones es de ayuda en especie, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de concesión utilizado es el de concesión directa previsto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de subvenciones de la Comunidad de Madrid, correspondiendo al Consejo de Gobierno la autorización del convenio con los beneficiarios de las ayudas. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de julio de 2020 se aprobó la celebración del presente convenio.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes, acuerdan la formalización del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto instrumentar la concesión directa de una subvención en especie por parte la Comunidad de Madrid a favor de don Miguel Pimentel Pérez para la ejecución de las actuaciones sobre la vegetación en los terrenos forestales de la parcela con referencia catastral 28037A009000400000XL del municipio de Cenicientos, previstas en el apartado primero del Decreto 239/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara zona de actuación urgente los terrenos afectados por el incendio ocurrido en los términos municipales de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas de Puerto Real.





El presente documento es copia electrónica auténtica del documento original, emitido por el Ministerio de Hacienda y Consumo, el 24 de septiembre de 2020, a las 15:45, con el fin de acreditar la autenticidad de la información contenida en el mismo.

Don Miguel Ángel Pimentel Pérez es propietario de terrenos forestales afectados por el Decreto 230/2019, de 24 de septiembre, por el que se declaró zona de actuación urgente de restauración forestal en la Comunidad de Madrid. En consecuencia, el propietario ha de presentar el plan de actuación forestal ante el organismo competente en materia de gestión forestal, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para su aprobación.

El presente documento es copia electrónica auténtica del documento original, emitido por el Ministerio de Hacienda y Consumo, el 24 de septiembre de 2020, a las 15:45, con el fin de acreditar la autenticidad de la información contenida en el mismo.

El presente documento es copia electrónica auténtica del documento original, emitido por el Ministerio de Hacienda y Consumo, el 24 de septiembre de 2020, a las 15:45, con el fin de acreditar la autenticidad de la información contenida en el mismo.

El presente documento es copia electrónica auténtica del documento original, emitido por el Ministerio de Hacienda y Consumo, el 24 de septiembre de 2020, a las 15:45, con el fin de acreditar la autenticidad de la información contenida en el mismo.

CONCLUSIÓN

El presente documento es copia electrónica auténtica del documento original, emitido por el Ministerio de Hacienda y Consumo, el 24 de septiembre de 2020, a las 15:45, con el fin de acreditar la autenticidad de la información contenida en el mismo.

Segunda. Obligaciones de las partes.

1.- Por la Comunidad de Madrid (Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad).

- A. Procederá a realizar por su cuenta, en los terrenos de titularidad del interesado, las siguientes actuaciones:

Actuaciones en la vegetación:

a) Apeo de biomasa quemada en fajas de seguridad.

b) Apeo de toda la masa arbolada quemada para evitar la aparición de plagas forestales que pongan en riesgo la persistencia y estabilidad de las masas arboladas remanentes.

c) Desramado y desembosque de fustes aprovechables a zonas accesibles a camión.

d) Eliminación mediante triturado, astillado o quema de todos los restos generados y no aprovechados.

- B. La Comunidad de Madrid (Consejería Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad) aporta los estudios, proyectos y presupuestos necesarios para la realización de los trabajos y asume, con cargo a sus presupuestos, la dirección y ejecución de los mismos.

- C. Respecto a los productos maderables que se obtengan de los trabajos selvícolas, la Comunidad de Madrid (Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad) los pondrá a disposición del titular de los terrenos en zonas accesibles, salvo imposibilidad técnica, para que el titular proceda a su retirada. En caso de imposibilidad técnica dejará los productos en el sitio del apeo.

2.- Por el beneficiario

- A. Don Miguel ángel Pimentel Pérez autoriza a la Comunidad de Madrid a realizar las actuaciones sobre la vegetación en el siguiente terreno:

MUNICIPIO	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Superficie catastral (ha)	Superficie catastral forestal afectada (ha) (*)
CENICIENTOS	28037A009000400000XL	9	40	0,212	0,21

(*) **Superficie catastral**

- B. Desde el momento de la firma del presente convenio y durante el periodo de vigencia del mismo, pone a disposición de la Comunidad de Madrid (Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad) estos terrenos, manteniendo las ocupaciones y servidumbres que sean compatibles con los trabajos proyectados.
- C. Respecto a los productos maderables que se obtengan de los trabajos selvícolas, la titular de la parcela estará obligada a retirarlos de las zonas accesibles en un plazo de 20 días naturales desde que la Comunidad de Madrid los ponga a su disposición.

Tercera. Vigencia.

El periodo de vigencia del presente convenio será desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

Cuarta. Cuantía estimada máxima de la ayuda en especie.

Los trabajos necesarios para la ejecución de las actuaciones previstas en la cláusula segunda serán financiados íntegramente por la Comunidad de Madrid (Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad) con cargo al Programa 456A, Capítulo VI, Subconcepto 60108.

La cuantificación económica estimada de lo que supondrá para la Comunidad de Madrid la ayuda en especie del presente convenio es de 914,00 euros, siendo la cuantía máxima estimada de la ayuda en especie a favor del beneficiario la siguiente:

PROPIETARIO	CUANTÍA MÁXIMA AYUDA
MIGUEL ÁNGEL PIMENTEL PÉREZ	914,00 €

Quinta. Obligaciones formales.

1. El beneficiario de las actuaciones previstas en la cláusula segunda debe cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, según lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Sobre los trabajos objeto de subvención es obligatorio la realización de la comprobación material correspondiente, que se documentará mediante acta de conformidad o, en su caso, certificación, en la forma establecida en el artículo 25.7 a) y b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad



Queda el momento de la firma del presente convenio y durante el mismo la
Vigencia del mismo, para el periodo de la Comunidad de Madrid (Comunidad
Autónoma de Madrid y Sanidad) y Sanidad, y Sanidad, y Sanidad, y Sanidad,
manteniendo las condiciones y obligaciones que sean compatibles con las

Respecto a los productos materiales que se obtengan de los trabajos en el
ámbito de la gestión pública y servicios de las zonas socialmente
más desfavorecidas de la Comunidad de Madrid los cuales son

Forma y Vigencia

El presente convenio de vigencia del presente convenio será desde la fecha de su firma hasta el
31 de mayo de 2020.

Artículo 1. Cuantía estimada máxima de la ayuda en especie

Las ayudas necesarias para la ejecución de las actuaciones previstas en el presente
convenio serán financiadas íntegramente por la Comunidad de Madrid (Comunidad
Autónoma de Madrid y Sanidad) y Sanidad, y Sanidad, y Sanidad, y Sanidad,
según el artículo 1.º del Real Decreto 1018/2018.

La estimación económica estimada de la que supondrá para la Comunidad de Madrid
esta en especie del presente convenio es de 24.000 euros, según se detalla
en la estimación de la ayuda en especie a favor del beneficiario la siguiente:

PROPIETARIO	CUANTÍA MÁXIMA AYUDA
MIGUEL ANGEL RIVERO TERRELL	24.000 €

Artículo 2. Obligaciones formales

El beneficiario de las actuaciones previstas en la cláusula segunda del presente
convenio, asume las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de
noviembre General de Subvenciones.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser superior al importe que
resulta de la estimación de la actividad subvencionada, según se establece en el
artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Según los trabajos objeto de subvención es obligatorio la realización de un
informe técnico-metodológico, que se documentará mediante copia de
certificación de la forma establecida en el artículo 14 de la Ley 38/2003
de 17 de noviembre General de Subvenciones, por el que se desarrollan el artículo
14 del Real Decreto 1018/2018, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el artículo
14 del Real Decreto 1018/2018, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el artículo

de Madrid, y conforme a la Instrucción duodécima de la Circular 1/1997, de 26 de junio, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto en contratos, convenios y subvenciones.

4. En particular, el acta o la certificación de conformidad deberán expresar que se ha verificado la realización del gasto por el órgano concedente, que los trabajos se han ejecutado con arreglo al presente convenio de colaboración, y que el beneficiario ha cumplido con su obligación de retirar los productos maderables depositados en zonas accesibles en el plazo de 20 días naturales desde que la Comunidad de Madrid los pusiera a su disposición, de acuerdo con la cláusula 2.1.C) del presente Convenio.

Sexta. Control, seguimiento e incumplimiento.

1. La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino de las subvenciones concedidas.

Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a los terrenos propiedad del beneficiario, que estará obligado a facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. El beneficiario de la subvención queda sometido al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes, de acuerdo con el control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. En aplicación del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 11.1 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, procederá la revocación de la subvención, así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) No adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Cláusula Undécima.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el



El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original, emitida por el sistema de gestión documental de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 29 de septiembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, el presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original, emitida por el sistema de gestión documental de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 29 de septiembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Parte I. Disposición general y ámbito de aplicación

La Ley 39/2015, de 29 de septiembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 17, apartado 1, que las Administraciones Públicas deben garantizar la disponibilidad de sus documentos en formato electrónico, de modo que permitan su acceso y consulta en cualquier momento y lugar.

En consecuencia, el presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original, emitida por el sistema de gestión documental de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 29 de septiembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original, emitida por el sistema de gestión documental de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 29 de septiembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del artículo 17 de la Ley 39/2015, de 29 de septiembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original, emitida por el sistema de gestión documental de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 29 de septiembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, el presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original, emitida por el sistema de gestión documental de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 29 de septiembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, el presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original, emitida por el sistema de gestión documental de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 29 de septiembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, el presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original, emitida por el sistema de gestión documental de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 29 de septiembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, el presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original, emitida por el sistema de gestión documental de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 29 de septiembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Séptima. Modificación.

En cualquier momento, el presente Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo a instancia de cualquiera de las partes. Toda modificación deberá realizarse por mutuo acuerdo de las partes y formalizarse por escrito mediante adenda, que formará parte integrante de este Convenio. En todo caso, las modificaciones que se realicen deberán respetar la normativa vigente y, en concreto el cumplimiento del Decreto 239/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno y de la legislación de subvenciones.

Octava. Extinción.

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución de este Convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones por parte de don Miguel Ángel Pimentel Pérez previstos en la cláusula segunda, la Comunidad de Madrid

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2020.07.24 15:45

Emitida y firmada por: DE LA HOZ VÁZQUEZ ISABEL

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889209923437044840505

procederá a la ejecución de los trabajos objeto de incumplimiento a costa de la propietaria de las parcelas, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo.

Novena. Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales recogidos en este convenio serán tratados de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de los datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace:

<http://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>

Ante el responsable del tratamiento se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento. No obstante, el ejercicio de dichos derechos no impide el cumplimiento de otras obligaciones de transparencia que vinculan a la Administración previstas en el artículo 25 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid.

Los firmantes prestan su consentimiento, además, para la cesión de los datos asociados a la firma al Registro de Convenios y al Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como para expedir copias del convenio.

Décima. Comisión de Seguimiento

Se constituye una Comisión de Seguimiento para la aplicación del Convenio que estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad pertenecientes a la Subdirección General de Recursos Naturales Sostenibles a propuesta del titular de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Décimo primera. Naturaleza jurídica.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente para conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.



proceder a la expedición de los trabajos objeto de cumplimiento a la vez que
informar a las partes de la conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley
15/1999, de 4 de mayo.

Protección de datos de carácter personal

Los datos personales recogidos en este convenio serán tratados de conformidad con la
Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía
de los derechos digitales. Los datos de carácter personal están sometidos a la
actividad de tratamiento de la Comunidad de Madrid. La información sobre la
protección de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como la
información sobre la política de protección de los datos personales podrá consultarse
en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/portal/1/contenidos/legislacion/privacidad>

Ante el responsable del tratamiento se podrá ejercer los derechos de acceso,
rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento, no obstante, no
se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación de
tratamiento en el ámbito de las obligaciones de transparencia que derivan de la
Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid.

Los interesados podrán sustraerse a la cesión de los datos a terceros
siempre que lo soliciten antes de la cesión y al final de la cesión de los datos a
terceros, para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el
caso de que se produzca la cesión de los datos.

Órgano Comisionado de Seguimiento

Se constituye una Comisión de Seguimiento para la aplicación del Convenio, integrada
por tres representantes de la Comunidad de Madrid, por tres representantes de la
Comunidad de Castilla-La Mancha y por tres representantes de la Administración General de la
Comunidad de Madrid, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social y
Recursos Humanos.

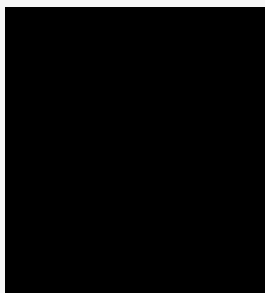
Primeros puntos de contacto

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre la Comunidad de Madrid y la
Comunidad de Castilla-La Mancha para la realización de los trabajos objeto de cumplimiento
de la Ley 15/1999, de 4 de mayo, de acceso a la información pública y de protección de los
datos de carácter personal.

En lo no previsto en el presente convenio serán de aplicación la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo cual y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL BENEFICIARIO

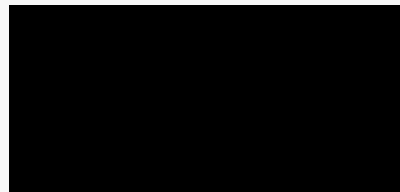


Fdo.: Miguel Ángel Pimentel Pérez

LA CONSEJERA DE MEDIO
AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

(P.D. Orden 1/2018 de 25 de mayo.)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

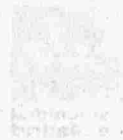


Fdo.: José Ignacio Tejerina Alfaro



09 SEP. 2020





El presente documento es una copia electrónica auténtica del documento original, emitida por el sistema de gestión documental de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 4/2013, de 11 de marzo, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley 31/1986, de 8 de marzo, de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE MEDIO
AMBIENTE, ORDENACIÓN DE
TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD
PO D. Orden 13018/2020 de 23 de septiembre
EL SEÑOR ARIAS GARCÍA, D. N.º 1.234.567

EL BENEFICIARIO



El Sr. Miguel Ángel García, D. N.º 1.234.567, en su calidad de beneficiario, declara que ha leído y comprende el contenido del presente documento, y que acepta las condiciones de uso y las obligaciones derivadas de la misma.

09 SEP 2020